



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 570

Quito, viernes 21 de agosto de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0187 Declárese fuera de uso y autorizar la baja de varias especies valoradas 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

218-2015 Desígnese Notaria Suplente en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo 16

227-2015 Amplíense las competencias de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 17

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

024-CG-2015 Expídense reformas a varias normas y manuales de auditoría 19

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Centinela del Cóndor:** Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras 23

- **Cantón Pallatanga:** De actualización aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial 40

	Págs.	
-	Cantón Paltas: Para el desarrollo integral y regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos	44

Nro. MDT-2015-0187

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el Ministerio del Trabajo tiene como misión ejercer la rectoría de las políticas laborales, fomentar la vinculación entre oferta y demanda laboral, proteger los derechos fundamentales del trabajador y trabajadora, y ser el ente rector de la administración del desarrollo institucional, de la gestión del talento humano y de las remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 13 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Economista Carlos Marx Carrasco, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 500 de 26 de noviembre de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *“En el Artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustitúyase el texto de la letra g), por el siguiente: Ministerio del Trabajo”*;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a las especies valoradas establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.*

Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos.

Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta

de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.”;

Que, el inciso segundo del artículo 74 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: (...) *“Ninguna entidad sujeta al ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 159, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, dispone: *“Los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, asumirán a partir de la presente fecha la administración (impresión, custodia y comercialización) de las especies valoradas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, debiendo observar para el efecto la Normativa Técnica de Especies Valoradas.”*;

Que, el inciso primero del numeral 4.7.16 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibidem respecto a la baja de especies valoradas prevé: *“Para la baja de especies valoradas, los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público encargadas de la custodia y comercialización, deberán observar lo previsto en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado con Acuerdo 25, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de Octubre de 2006.”*;

Que, mediante la Ley 73, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el capítulo VIII, sección V del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone el procedimiento a ejecutarse para proceder con la baja de los bienes, así el artículo 94 de la mencionada normativa establece: *“En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor; concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la máxima autoridad, para solicitar su baja.*

La máxima autoridad de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u

organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En el caso de que el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento de Papel Reciclable -Seguro Estudiantil, publicado en el Registro Oficial No. 360 de 17 de enero de 1994.”;

Que, el numeral 406-11 de las Normas Técnicas de Control Interno dispone la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto de los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes;

Que, a través de Memorando No. MDT-UFT-2015-0429-M de 22 de mayo de 2015, el Ingeniero Geovanny Chulco técnico de tesorería remite a la Doctora Guisela Celi, Directora Financiera, el inventario de especies valoradas de distinta denominación;

Que, con Memorando No. MDT-UFT-2015-0614-M de 08 de julio de 2015, el Ingeniero Geovanny Chulco técnico de tesorería informa a la Doctora Guisela Celi, Directora Financiera, sobre los actos que se han realizado para proceder con la baja de especies valoradas de distinta denominación que reposan en la bodega del MDT; y,

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DF-2015-0414 de 13 de julio de 2015, la Doctora Guisela Del Cisne Celi Torres, Directora Financiera, remite a la Magister Violeta Salazar, Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe para el proceso de baja de especies valoradas de distinta denominación.

En uso de las atribuciones que le confiere el capítulo VIII, sección IV del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Acuerdo Ministerial No. 55 de 27 de marzo de 2012; y, 2 del Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar fuera de uso y autorizar la baja de las especies valoradas que constan descritas en el anexo A del presente instrumento.

Art. 2.- Proceder con el correspondiente proceso técnico de destrucción de las especies valoradas descritas en el anexo A del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo – Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 3.- Designar a la Directora Financiera o su delegado distinto del Técnico de Tesorería y a la Directora de Auditoría Interna o su delegado, quienes actuarán como observadores, y al responsable de las especies valoradas, este último, será responsable de la diligencia de destrucción mencionada en el artículo 2 del presente instrumento.

Art. 4.- Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentren tales especies valoradas y dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Art. 5.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo ministerial, así como el lugar hora y fecha de destrucción de las especies valoradas al Ministerio de Finanzas.

Art. 6.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de agosto de 2015.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

ANEXO A

DETALLE EXISTENCIAS POR TIPO DE ESPECIE, VALOR Y SERIE

ACCIONES DE PERSONAL.

TIPO DE ESPECIES	Bodega	VALOR	SERIE		SUMAN SERIES FALTANTE	SUMAN SERIES EN BODEGA PLANTA CENTRAL	SALDO REGISTRADO EN KARDEX
			DESDE	HASTA			
ACCIÓN DE PERSONAL	AMBATO	\$ 2	492.801	493.000	0	200	287
		\$ 2	492.714	492.800	0	87	
	CUENCA	\$ 2	493.220	495.000	0	1.781	1.781
	EL CARMEN	\$ 2	338.682	338.700	0	19	219
		\$ 2	351.901	352.100	0	200	
	ESMERALDAS	\$ 2	511.127	511.200	0	74	474
		\$ 2	520.601	521.000	0	400	
	FCO. DE ORELLANA COCA	\$ 2	531.054	531.300	0	247	247
	GUARANDA	\$ 2	312.276	312.300	0	25	525
		\$ 2	330.201	330.700	0	500	
	GUAYAQUIL LITORAL	\$ 2	542.571	544.000	0	1.430	1.430
	JOYA DE LOS SACHAS	\$ 2	261.686	261.700	0	15	415
		\$ 2	339.001	339.300	0	300	
		\$ 2	419.701	419.800	0	100	
	LA TRONCAL	\$ 2	491.013	491.100	0	88	88
	LATACUNGA	\$ 2	511.368	511.400	0	33	333
		\$ 2	525.001	525.300	0	300	
	LOJA	\$ 2	513.217	514.000	0	784	784
	MACAS	\$ 2	358.230	358.300	0	71	71
	MACHALA	\$ 2	542.358	542.500	0	143	143
	MATRIZ	\$ 2	546.501	630.000	0	83.500	83.500
	NUEVA LOJA	\$ 2	544.986	545.000	0	15	115
		\$ 2	347.801	347.900	0	100	
	PORTOVELO	\$ 2	443.601	443.800	0	200	264
		\$ 2	419.637	419.700	0	64	
	PORTOVIEJO	\$ 2	506.292	506.400	0	109	109
	PUYO	\$ 2	511.622	511.700	0	79	379
		\$ 2	525.301	525.600	0	300	
	QUITO	\$ 2	540.683	540.700	0	18	418
		\$ 2	545.601	546.000	0	400	
	RIOBAMBA	\$ 2	529.271	529.500	0	230	730
		\$ 2	546.001	546.500	0	500	
	SANTA CRUZ	\$ 2	356.282	356.600	0	319	319
	SANTA ELENA	\$ 2	514.003	514.400	0	398	398
SANTO DOMINGO	\$ 2	491.396	491.500	0	105	105	
TULCAN	\$ 2	322.445	322.500	0	56	555	
	\$ 2	321.701	321.900	0	200		
	\$ 2	322.001	322.300	0	300		
ZAMORA	\$ 2	460.803	461.100	0	298	298	



SUMAN	93.988	93.988
-------	--------	--------

CARNET OCUPACIONAL.

TIPO DE ESPECIES	Bodega	VALOR	SERIE		SUMAN SERIES FALTANTE	SUMAN SERIES EN BODEGA PLANTA CENTRAL	SALDO REGISTRADO EN KARDEX
			DESDE	HASTA			
CARNET OCUPACIONAL	MATRIZ	\$ 60	11.901	12.000	0	100	100
	QUITO	\$ 60	10.521	10.521	0	1	143
		\$ 60	10.523	10.600	0	78	
		\$ 60	10.337	10.400	0	64	
SUMAN						243	243

CERTIFICADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

TIPO DE ESPECIES	Bodega	VALOR	SERIE		SUMAN SERIES FALTANTE	SUMAN SERIES EN BODEGA PLANTA CENTRAL
			DESDE	HASTA		
CERTIFICADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA	QUITO	\$ 5	10001	12000	0	2.000

DÉCIMO CUARTO.

TIPO DE ESPECIES	Bodega	VALOR	SERIE		SUMAN SERIES FALTANTE	SUMAN SERIES EN BODEGA PLANTA CENTRAL	SALDO REGISTRADO EN KARDEX
			DESDE	HASTA			
DÉCIMO CUARTO	AMBATO	\$ 2	1.131.303	1.133.000	0	1.698	1.698
	AZOGUEZ	\$ 2	1.070.648	1.071.000	0	353	353
	BABAHOYO	\$ 2	1.035.107	1.035.500	0	394	394
	CAYAMBE	\$ 2	1.114.959	1.115.000	0	42	42
	CHONE	\$ 2	1.040.569	1.041.000	0	432	432
	CUENCA	\$ 2	1.109.001	1.109.500	0	500	1.351
		\$ 2	1.110.150	1.111.000	0	851	
	EL CARMEN	\$ 2	1.007.383	1.007.500	0	118	118
	ESMERALDAS	\$ 2	1.036.191	1.036.400	0	210	410
	FCO. DE ORELLANA COCA	\$ 2	1.044.501	1.044.700	0	200	
	\$ 2	1.112.875	1.113.000	0	126	126	



GUARANDA	\$ 2	1.041.271	1.041.300	0	30	530
	\$ 2	1.133.001	1.133.500	0	500	
GUAYAQUIL	\$ 2	1.113.598	1.114.000	0	403	403
IBARRA	\$ 2	1.135.113	1.135.200	0	88	88
JOYA DE LOS SACHAS	\$ 2	1.115.527	1.116.000	0	474	474
LA TRONCAL	\$ 2	1.045.232	1.045.300	0	69	69
LATACUNGA	\$ 2	1.117.068	1.118.000	0	933	933
LOJA	\$ 2	1.116.734	1.117.000	0	267	267
MACAS	\$ 2	1.123.365	1.123.500	0	136	136
MACHALA	\$ 2	1.048.699	1.049.000	0	302	302
MANTA	\$ 2	1.004.702	1.005.000	0	299	313
	\$ 2	1.004.695	1.004.700	0	6	
	\$ 2	1.004.642	1.004.642	0	1	
	\$ 2	1.004.459	1.004.459	0	1	
	\$ 2	1.004.516	1.004.516	0	1	
	\$ 2	1.004.552	1.004.552	0	1	
	\$ 2	1.004.527	1.004.527	0	1	
	\$ 2	1.004.519	1.004.519	0	1	
	\$ 2	1.004.496	1.004.496	0	1	
\$ 2	1.004.532	1.004.532	0	1		
MATRIZ	\$ 2	1.138.001	1.183.000	0	45.000	45.000
NUEVA LOJA	\$ 2	1.061.887	1.062.000	0	114	1.212
	\$ 2	1.061.703	1.061.800	0	98	
	\$ 2	1.118.001	1.119.000	0	1.000	
PORTOVELO	\$ 2	1.036.637	1.036.800	0	164	164
PORTOVIEJO	\$ 2	1.046.462	1.046.500	0	39	39
PUYO	\$ 2	1.062.939	1.063.000	0	62	562
	\$ 2	1.115.001	1.115.500	0	500	
QUEVEDO	\$ 2	1.042.111	1.042.400	0	290	390
	\$ 2	1.041.401	1.041.500	0	100	
QUITO	\$ 2	1.137.849	1.138.000	0	152	152
RIOBAMBA	\$ 2	936.700	936.700	0	1	846
	\$ 2	1.119.156	1.120.000	0	845	
SAN CRISTOBAL	\$ 2	951.048	951.050	0	3	345
	\$ 2	951.059	951.100	0	42	
	\$ 2	968.901	969.000	0	100	
	\$ 2	1.016.201	1.016.400	0	200	
SANTA CRUZ	\$ 2	1.016.122	1.016.200	0	79	79
SANTA ELENA	\$ 2	1.005.871	1.005.900	0	30	430
	\$ 2	1.043.101	1.043.400	0	300	
	\$ 2	1.005.901	1.006.000	0	100	
SANTO DOMINGO	\$ 2	1.048.142	1.048.300	0	159	159
	\$ 2	1.078.406	1.079.000	0	595	
TENA	\$ 2	681.235	681.241	7	0	679
	\$ 2	661.351	661.400	50	0	
	\$ 2	805.717	805.717	1	0	
	\$ 2	905.826	905.825	1	0	
	\$ 2	967.062	967.056	30	0	
TULCAN	\$ 2	1.111.915	1.112.000	0	86	1.056
	\$ 2	1.130.001	1.131.000	0	1.000	
ZAMORA	\$ 2	1.112.262	1.112.500	0	239	239



SUMAN	84	59.737	59.821
	59.821		

DÉCIMO TERCERO.

TIPO DE ESPECIES	Bodega	VALOR	SERIE		SUMAN SERIES FALTANTE	SUMAN SERIES EN BODEGA PLANTA CENTRAL	SALDO REGISTRADO EN KARDEX
			DESDE	HASTA			
DÉCIMO TERCERO	AMBATO	\$ 2	1.076.003	1.076.500	0	498	498
	AZOGUEZ	\$ 2	1.060.758	1.060.900	0	143	143
	BABAHOYO	\$ 2	1.073.003	1.073.500	0	498	560
		\$ 2	1.054.539	1.054.600	0	62	
	CAYAMBE	\$ 2	1.062.040	1.062.090	0	51	251
		\$ 2	1.067.801	1.068.000	0	200	
	CHONE	\$ 2	1.054.692	1.054.700	0	9	209
		\$ 2	1.060.501	1.060.700	0	200	
	CUENCA	\$ 2	1.074.105	1.075.000	0	896	896
	ÉL CARMEN	\$ 2	1.056.143	1.056.200	0	58	258
		\$ 2	1.067.401	1.067.600	0	200	
	ESMERALDAS	\$ 2	1.069.132	1.069.200	0	69	69
	FCO DE ORELLANA	\$ 2	1.056.243	1.056.300	0	58	58
	COCA	\$ 2	1.056.317	1.056.400	0	84	184
		\$ 2	1.066.201	1.066.300	0	100	
	GUARANDA	\$ 2	1.078.746	1.080.500	0	1.755	1.755
	IBARRA	\$ 2	1.067.030	1.067.200	0	171	171
	JOYA DE LOS SACHAS	\$ 2	953.000	953.000	0	1	101
		\$ 2	1.056.401	1.056.500	0	100	
	LA TRONCAL	\$ 2	1.061.508	1.061.600	0	93	93
	LATACUNGA	\$ 2	1.067.685	1.067.800	0	116	116
	LOJA	\$ 2	1.068.050	1.068.100	0	51	150
		\$ 2	1.068.102	1.068.200	0	99	
	MACAS	\$ 2	1.058.818	1.058.900	0	83	83
	MACHALA	\$ 2	1.066.183	1.066.200	0	18	518
		\$ 2	1.081.501	1.082.000	0	500	
	MANTA	\$ 2	1.070.201	1.070.500	0	300	469
		\$ 2	1.070.532	1.070.700	0	169	
	MATRIZ	\$ 2	1.082.001	1.220.000	0	138.000	138.000
	NUEVA LOJA	\$ 2	1.058.100	1.058.200	0	101	101
	PORTOVELO	\$ 2	1.055.296	1.055.296	0	1	98
		\$ 2	1.062.204	1.062.300	0	97	
	PORTOVIEJO	\$ 2	1.052.506	1.052.550	0	45	745
\$ 2		1.070.001	1.070.200	0	200		
\$ 2		1.081.001	1.081.500	0	500		
PUYO	\$ 2	1.055.399	1.055.400	0	2	202	
	\$ 2	1.066.301	1.066.500	0	200		
QUEVEDO	\$ 2	1.080.563	1.081.000	0	438	438	
QUITO	\$ 2	1.077.508	1.078.000	0	493	1.493	
	\$ 2	1.072.001	1.073.000	0	1.000		
RIOBAMBA	\$ 2	1.073.567	1.074.000	0	434	434	



SAN CRISTOBAL	\$ 2	683.160	683.200	0	41	41
SANTA CRUZ	\$ 2	1.062.316	1.062.400	0	85	85
SANTA ELENA	\$ 2	1.056.572	1.056.600	0	29	229
	\$ 2	1.066.501	1.066.700	0	200	
SANTO DOMINGO	\$ 2	1.061.468	1.061.500	0	33	33
TENA	\$ 2	1.016.129	1.016.200	0	72	265
	\$ 2	1.055.801	1.055.900	0	100	
	\$ 2	887.864	887.864	1	0	
	\$ 2	950.543	950.543	1	0	
	\$ 2	950.593	950.677	85	0	
\$ 2	950.695	950.700	6	0		
TULCAN	\$ 2	1.067.203	1.067.400	0	198	198
ZAMORA	\$ 2	1.065.330	1.065.400	0	71	171
	\$ 2	1.064.601	1.064.700	0	100	
suman				93	149.022	149.115
				149.115		

NEPOTISMO

TIPO DE ESPECIES	Bodega	VALOR	SERIE		SUMAN SERIES FALTANTE	SUMAN SERIES EN BODEGA PLANTA CENTRAL	SALDO REGISTRADO EN KARDEX
			DESDE	HASTA			
NEPOTISMO	AMBATO	\$ 2	658101	658500	0	400	633
		\$ 2	646868	647000	0	133	
		\$ 2	646101	646200	0	100	
	AZOGUEZ	\$ 2	598214	598500	0	287	287
	BABAHOYO	\$ 2	652522	653000	0	479	479
	CAYAMBE	\$ 2	595001	595300	0	300	662
		\$ 2	575601	575700	0	100	
		\$ 2	575739	575800	0	62	
	\$ 2	633501	633700	0	200		
	CHONE	\$ 2	647037	647500	0	464	464
	CUENCA	\$ 2	600964	601100	0	137	1137
		\$ 2	656001	657000	0	1000	
	EL CARMEN	\$ 2	575075	575200	0	126	426
		\$ 2	594401	594700	0	300	
	ESMERALDAS	\$ 2	659458	660000	0	533	533
	FCO. DE ORELLANA COCA	\$ 2	584267	584300	0	34	256
		\$ 2	616801	617000	0	200	
		\$ 2	484340	484363	24	0	
	GUARANDA	\$ 2	613576	614000	0	425	425
	GUAYAQUIL LITORAL	\$ 2	660644	660800	0	157	157
IBARRA	\$ 2	658528	658800	0	273	273	
JOYA DE LOS SACHAS	\$ 2	573359	573400	0	42	842	
	\$ 2	617001	617300	0	300		
LA TRONCAL	\$ 2	636115	636400	0	286	286	
LATACUNGA	\$ 2	633850	633900	0	51	551	
	\$ 2	647501	648000	0	500		
LOJA	\$ 2	644204	644500	0	297	797	
	\$ 2	655601	656000	0	500		



MACAS	\$ 2	616368	616600	0	233	633
	\$ 2	636401	636800	0	400	
MACHALA	\$ 2	640358	641000	0	643	643
MANTA	\$ 2	627644	627800	0	157	157
MATRIZ	\$ 2	660901	714000	0	53100	53100
NUEVA LOJA	\$ 2	633210	633500	0	291	291
PORTOVELO	\$ 2	597032	597400	0	369	369
PORTOVIEJO	\$ 2	639768	640000	0	233	233
PUYO	\$ 2	614223	614300	0	78	578
	\$ 2	653001	653500	0	500	
QUEVEDO	\$ 2	634099	634200	0	102	202
	\$ 2	633901	634000	0	100	
QUITO	\$ 2	660852	660900	0	49	49
RIOBAMBA	\$ 2	634696	634700	0	5	1005
	\$ 2	657001	658000	0	1000	
SAN CRISTOBAL	\$ 2	572639	572700	0	62	262
	\$ 2	623301	623500	0	200	
SANTA CRUZ	\$ 2	572256	572300	0	45	245
	\$ 2	623501	623700	0	200	
SANTA ELENA	\$ 2	632467	633000	0	534	534
SANTO DOMINGO	\$ 2	655144	655500	0	357	357
TENA	\$ 2	616008	616300	0	293	421
	\$ 2	292247	292247	1	0	
	\$ 2	315798	315798	1	0	
	\$ 2	321759	321759	1	0	
	\$ 2	321762	321762	1	0	
	\$ 2	327607	327607	1	0	
	\$ 2	327610	327610	1	0	
	\$ 2	371507	371600	34	0	
	\$ 2	406886	406886	1	0	
	\$ 2	406921	406921	1	0	
	\$ 2	406929	406929	1	0	
	\$ 2	416489	416500	12	0	
	\$ 2	423307	423307	1	0	
	\$ 2	481823	481829	7	0	
	\$ 2	481838	481838	1	0	
	\$ 2	481872	481872	1	0	
	\$ 2	493018	493018	1	0	
	\$ 2	493045	493045	1	0	
	\$ 2	497577	497577	1	0	
	TULCAN	\$ 2	594174	594200	0	
\$ 2		572501	572600	0	100	
\$ 2		628301	628800	0	500	
ZAMORA	\$ 2	604555	604600	0	46	546
	\$ 2	627801	628300	0	500	
				152	68.310	68.462
				68.462		



NO IMPEDIMENTO							
TIPO DE ESPECIES	Bodega	VALOR	SERIE		SUMAN SERIES FALTANTE	SUMAN SERIES EN BODEGA PLANTA CENTRAL	SALDO REGISTRADO EN KARDEX
			DESDE	HASTA			
NO IMPEDIMENTO	AMBATO	\$ 2	2.262.416	2.263.000	0	585	585
	AZOGUEZ	\$ 2	2.195.580	2.195.800	0	221	221
	BABAHOYO	\$ 2	2.241.352	2.241.500	0	149	649
		\$ 2	2.257.001	2.257.500	0	500	
	CAYAMBE	\$ 2	2.219.563	2.220.000	0	438	738
		\$ 2	2.163.601	2.163.900	0	300	
	CHONE	\$ 2	2.216.649	2.216.800	0	152	652
		\$ 2	2.260.501	2.261.000	0	500	
	CUENCA	\$ 2	2.240.245	2.240.500	0	256	1.256
		\$ 2	2.261.001	2.262.000	0	1.000	
	EL CARMEN	\$ 2	2.128.539	2.128.539	0	1	261
		\$ 2	2.128.541	2.128.800	0	260	
	ESMERALDAS	\$ 2	2.256.142	2.257.000	0	859	859
	FCO. DE ORELLANA	\$ 2	2.195.211	2.195.300	0	90	90
	GUARANDA	\$ 2	2.224.096	2.224.500	0	405	405
	GUAYAQUIL LITORAL	\$ 2	2.248.616	2.255.000	0	6.385	6.385
	IBARRA	\$ 2	2.267.106	2.267.200	0	95	95
	JOYA DE LOS SACHAS	\$ 2	2.105.050	2.105.200	0	151	451
		\$ 2	2.198.001	2.198.300	0	300	
	LA TRONCAL	\$ 2	2.224.722	2.225.000	0	279	279
	LATACUNGA	\$ 2	2.244.587	2.245.000	0	414	414
	LOJA	\$ 2	2.217.976	2.218.000	0	25	525
		\$ 2	2.240.501	2.241.000	0	500	
	MACAS	\$ 2	2.225.544	2.226.000	0	457	457
	MACHALA	\$ 2	2.228.889	2.229.000	0	112	1.112
		\$ 2	2.263.001	2.264.000	0	1.000	
	MANTA	\$ 2	2.216.280	2.216.300	0	21	221
		\$ 2	2.208.301	2.208.500	0	200	
	MATRIZ	\$ 2	2.268.401	2.445.000	0	176.600	176.600
	NUEVA LOJA	\$ 2	2.264.136	2.265.000	0	865	865
	PORTOVELO	\$ 2	2.137.603	2.137.800	0	198	198
	PORTOVIJEJO	\$ 2	2.265.448	2.266.000	0	553	553
	PUYO	\$ 2	1.986.501	1.986.532	0	32	501
\$ 2		2.257.532	2.257.600	0	69		
\$ 2		2.257.601	2.258.000	0	400		
QUEVEDO	\$ 2	2.220.925	2.221.000	0	76	476	
	\$ 2	2.258.001	2.258.200	0	200		
QUITO	\$ 2	2.258.301	2.258.500	0	200	63	
	\$ 2	2.268.338	2.268.400	0	63		
RIOBAMBA	\$ 2	1.974.606	1.974.609	0	4	748	
	\$ 2	1.974.611	1.974.611	0	1		
	\$ 2	2.070.443	2.070.443	0	1		
	\$ 2	2.243.259	2.243.500	0	242		
	\$ 2	2.266.001	2.266.500	0	500		



SAN CRISTOBAL	\$ 2	2.123.411	2.123.500	0	90	390		
	\$ 2	2.204.101	2.204.400	0	300			
SANTA CRUZ	\$ 2	2.120.645	2.120.700	0	56	256		
	\$ 2	2.153.001	2.153.100	0	100			
SANTA ELENA	\$ 2	2.120.701	2.120.800	0	100	506		
	\$ 2	2.225.495	2.225.500	0	6			
SANTO DOMINGO	\$ 2	2.258.501	2.259.000	0	500	225		
	\$ 2	2.242.276	2.242.500	0	225			
TENA	\$ 2	2.266.819	2.267.000	0	182	730		
	\$ 2	2.266.501	2.266.800	0	300			
	\$ 2	1.373.525	1.373.540	16	0			
	\$ 2	1.503.247	1.503.247	1	0			
	\$ 2	1.503.255	1.503.255	1	0			
	\$ 2	1.503.256	1.503.256	1	0			
	\$ 2	1.513.557	1.513.557	1	0			
	\$ 2	1.513.571	1.513.571	1	0			
	\$ 2	1.527.007	1.527.007	1	0			
	\$ 2	1.569.929	1.569.929	1	0			
	\$ 2	1.584.646	1.584.655	10	0			
	\$ 2	1.589.677	1.589.677	1	0			
	\$ 2	1.607.913	1.607.913	1	0			
	\$ 2	1.665.262	1.665.262	1	0			
	\$ 2	1.669.934	1.669.940	7	0			
	\$ 2	1.754.264	1.754.264	1	0			
	\$ 2	1.769.849	1.769.849	1	0			
	\$ 2	1.769.904	1.769.904	1	0			
	\$ 2	1.784.801	1.784.900	100	0			
	\$ 2	1.813.190	1.813.190	1	0			
	\$ 2	1.813.295	1.813.295	1	0			
	\$ 2	1.848.696	1.848.696	1	0			
	\$ 2	1.886.758	1.886.758	1	0			
	\$ 2	1.886.898	1.886.898	1	0			
	\$ 2	1.899.482	1.899.482	1	0			
	\$ 2	1.899.493	1.899.499	7	0			
	\$ 2	1.958.245	1.958.245	1	0			
	\$ 2	1.958.261	1.958.261	1	0			
	\$ 2	1.973.674	1.973.901	28	0			
	\$ 2	1.992.086	1.992.100	15	0			
	\$ 2	1.992.301	1.992.344	44	0			
	TULCAN	\$ 2	2.149.401	2.149.500	0		100	500
		\$ 2	2.215.501	2.216.000	0		500	
ZAMORA	\$ 2	2.215.056	2.215.500	0	445	445		
				248	198.563	198.811		
				198.811				



PLURIEMPLEO							
TIPO DE ESPECIES	Bodega	VALOR	SERIE		SUMAN SERIES FALTANTE	SUMAN SERIES EN BODEGA PLANTA CENTRAL	SALDO REGISTRADO EN KARDEX
			DESDE	HASTA			
PLURIEMPLEO	AMBATO	\$ 2	460179	460500	0	322	322
	AZOGUEZ	\$ 2	463292	463500	0	209	209
	BABAHOYO	\$ 2	511041	511500	0	460	460
	CAYAMBE	\$ 2	425618	425900	0	283	683
		\$ 2	462501	462700	0	200	
		\$ 2	489201	489400	0	200	
	CHONE	\$ 2	487696	487700	0	5	605
		\$ 2	487501	487600	0	100	
		\$ 2	504501	505000	0	500	
	CUENCA	\$ 2	503198	503500	0	303	303
	EL CARMEN	\$ 2	406689	406700	0	12	512
		\$ 2	462001	462200	0	200	
		\$ 2	427001	427300	0	300	
	ESMERALDAS	\$ 2	512878	513000	0	123	223
		\$ 2	513101	513200	0	100	
	FCO DE ORELLANA COCA	\$ 2	453940	454000	0	61	361
		\$ 2	477001	477300	0	300	
	GUARANDA	\$ 2	472708	472900	0	193	193
	GUAYAQUIL LITORAL	\$ 2	513526	513600	0	75	75
	IBARRA	\$ 2	512156	512300	0	145	145
	JOYA DE LOS SACHAS	\$ 2	408874	408900	0	27	527
		\$ 2	422801	423000	0	200	
		\$ 2	477901	478200	0	300	
	LA TRONCAL	\$ 2	493452	493700	0	249	249
	LATACUNGA	\$ 2	489542	489600	0	59	559
		\$ 2	505001	505500	0	500	
	LOJA	\$ 2	503765	504000	0	236	236
	MACAS	\$ 2	458651	459000	0	350	650
		\$ 2	476301	476600	0	300	
	MACHALA	\$ 2	497528	498000	0	473	473
	MANTA	\$ 2	487068	487500	0	433	433
	MATRIZ	\$ 2	513601	525000	0	11400	11400
NUEVA LOJA	\$ 2	473993	474000	0	8	208	
	\$ 2	489001	489200	0	200		
PORTOVELO	\$ 2	431097	431200	0	104	404	
	\$ 2	453501	453800	0	300		
PORTOVIEJO	\$ 2	504435	504500	0	66	66	
PUYO	\$ 2	474438	474500	0	63	363	
	\$ 2	474001	474300	0	300		
QUEVEDO	\$ 2	489766	489900	0	135	135	
QUITO	\$ 2	508933	509000	0	68	68	
RIOBAMBA	\$ 2	490083	490100	0	18	518	
	\$ 2	511501	512000	0	500		



SAN CRISTOBAL	\$ 2	435552	435600	0	49	249
	\$ 2	483001	483200	0	200	
SANTA CRUZ	\$ 2	454044	454200	0	157	357
	\$ 2	483201	483400	0	200	
SANTA ELENA	\$ 2	492434	493000	0	567	567
SANTO DOMINGO	\$ 2	480337	480500	0	164	264
	\$ 2	438101	438200	0	100	
TENA	\$ 2	450234	450500	0	267	412
	\$ 2	190236	190239	4	0	
	\$ 2	229101	229200	100	0	
	\$ 2	267434	267434	1	0	
	\$ 2	282601	282610	10	0	
	\$ 2	326572	326572	1	0	
	\$ 2	335276	335276	1	0	
	\$ 2	360819	360819	1	0	
	\$ 2	363416	363416	1	0	
TULCAN	\$ 2	455210	455300	0	91	391
	\$ 2	477301	477600	0	300	
ZAMORA	\$ 2	467176	467200	0	25	325
	\$ 2	477601	477900	0	300	
suman				145	22.800	22.945
				22.945		

UTILIDADES

TIPO DE ESPECIES	Bodega	VALOR	SERIE		SUMAN SERIES FALTANTE	SUMAN SERIES EN BODEGA PLANTA CENTRAL	SALDO REGISTRADO EN KARDEX
			DESDE	HASTA			
	AMBATO	\$ 2	661.530	662.000	0	471	471
	AZOGUEZ	\$ 2	638.190	638.400	0	211	211
	BABAHOYO	\$ 2	663.001	663.500	0	500	530
		\$ 2	621.471	621.500	0	30	
	CAYAMBE	\$ 2	664.667	664.900	0	244	244
	CHONE	\$ 2	630.459	630.500	0	42	142
		\$ 2	630.301	630.400	0	100	
	CUENCA	\$ 2	680.059	681.000	0	942	942
	EL CARMEN	\$ 2	665.433	665.600	0	168	168
	ESMERALDAS	\$ 2	641.222	641.500	0	279	279
	FCO DE ORELLANA						
	COCA	\$ 2	625.747	626.000	0	254	254
	GUARANDA	\$ 2	566.191	566.300	0	110	410
		\$ 2	630.501	630.800	0	300	
	GUAYACUIL	\$ 2	681.256	683.500	0	2.245	2.245
	IBARRA	\$ 2	691.986	692.000	0	15	115
		\$ 2	675.601	675.700	0	100	
	MOYA DE LOS SACHAS	\$ 2	555.268	555.300	0	33	633
		\$ 2	573.801	573.900	0	100	



	\$ 2	635.001	635.500	0	500	
LA TRONCAL	\$ 2	598.293	598.300	0	8	308
	\$ 2	642.001	642.300	0	300	
	\$ 2	662.462	662.500	0	39	
LATACUNGA	\$ 2	683.501	684.000	0	500	539
	\$ 2	665.647	665.700	0	54	
LOJA	\$ 2	665.801	666.000	0	200	254
	\$ 2	587.094	587.500	0	407	
MACAS	\$ 2	677.127	677.300	0	174	174
MACHALA	\$ 2	671.001	671.500	0	500	813
	\$ 2	667.189	667.500	0	312	
	\$ 2	359.312	359.312	0	1	
MATRIZ	\$ 2	695.001	798.000	0	103.000	104.000
	\$ 2	284.001	285.000	0	1.000	
NUEVA LOJA	\$ 2	626.467	626.500	0	34	34
PORTOVELO	\$ 2	625.260	625.300	0	41	41
PORTOVIEJO	\$ 2	610.972	611.000	0	29	229
	\$ 2	660.601	660.800	0	200	
PUYO	\$ 2	662.501	663.000	0	500	500
QUEVEDO	\$ 2	620.657	620.700	0	44	44
QUITO	\$ 2	188.363	188.400	0	38	624
	\$ 2	679.415	680.000	0	586	
RIOBAMBA	\$ 2	668.369	668.500	0	132	132
SAN CRISTOBAL	\$ 2	261.286	261.300	0	15	215
	\$ 2	565.401	565.500	0	100	
	\$ 2	574.401	574.500	0	100	
SANTA CRUZ	\$ 2	583.697	584.000	0	304	304
SANTA ELENA	\$ 2	616.420	616.500	0	81	581
	\$ 2	663.501	664.000	0	500	
SANTO DOMINGO	\$ 2	660.240	660.300	0	61	61
TENA	\$ 2	628.151	628.500	0	350	350
TULCAN	\$ 2	629.396	629.400	0	5	385
	\$ 2	664.001	664.300	0	300	
	\$ 2	629.421	629.500	0	80	
ZAMORA	\$ 2	645.857	646.000	0	144	444
	\$ 2	664.301	664.600	0	300	
SUMAN				0	117.083	117.083
					117.083	

RESUMEN ESPECIES FALTANTES.

TIPO DE ESPECIES	SERIE		DELEGACIONES		SUMAN SERIES FALTANTES
	DESDE	HASTA	F. ORELLANA	TENA	
DECIMO CUARTO	661.235	661.241		7	84
	661.351	661.400		50	
	805.717	805.717		1	
	906.825	906.825		1	
	967.032	967.056		25	
DECIMO TERCERO	887.864	887.864		1	93
	950.543	950.543		1	
	950.593	950.677		85	
	950.695	950.700		6	
NEPOTISMO	292247	292247		1	128
	315798	315798		1	
	321759	321759		1	
	321762	321762		1	
	327607	327607		1	
	327610	327610		1	
	371507	371500		94	
	406886	406886		1	
	406921	406921		1	
	406929	406929		1	
	416489	416500		12	
	423307	423307		1	
	481823	481829		7	
	481838	481838		1	
	481872	481872		1	
	493018	493018		1	
	493045	493045		1	
497577	497577		1		
484340	484363	24		24	
NO IMPEDIMENTO	1.373.525	1.373.540		16	
	1.503.247	1.503.247		1	
	1.503.255	1.503.255		1	
	1.503.256	1.503.256		1	
	1.513.557	1.513.557		1	
	1.513.571	1.513.571		1	
	1.527.007	1.527.007		1	
	1.569.929	1.569.929		1	
	1.584.646	1.584.655		10	
	1.589.677	1.589.677		1	
	1.607.913	1.607.913		1	
	1.665.262	1.665.262		1	
	1.669.934	1.669.940		7	
	1.754.264	1.754.264		1	
	1.769.849	1.769.849		1	
1.769.904	1.769.904		1		



	1.784.801	1.784.900		100	
	1.813.190	1.813.190		1	
	1.813.295	1.813.295		1	
	1.848.696	1.848.696		1	
	1.886.758	1.886.758		1	
	1.886.898	1.886.898		1	
	1.899.482	1.899.482		1	
	1.899.493	1.899.499		7	
	1.958.245	1.958.245		1	
	1.958.261	1.958.261		1	
	1.973.874	1.973.901		28	
	1.992.086	1.992.100		15	
	1.992.301	1.992.344		44	
PLURIEMPLEO	190236	190239		4	145
	229101	229200		100	
	267434	267434		1	
	282601	282610		10	
	326572	326572		1	
	335276	335276		1	
	360819	360819		1	
	363416	363416		1	
	363475	363500		26	
SUBTOTAL			24	698	
SUMAN FALTANTES					722

No. 218-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás*

principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

No.	Nombre de la notaria titular	Notaría suplente a reemplazar	Notaría suplente postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	Valle Soria Mayra Cleopatra	Miranda Chávez Mónica del Rocío	Pazmiño Vizúete Paulina Augusta	1-Guamote	Libre ejercicio profesional

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de la notaria suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de la notaria suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, y de la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de julio de dos mil quince.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4229, de 28 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien adjunta el Memorando DNTH-6163-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), el cual contiene el: “*Informe Técnico designación de Notaria Suplente-CHIMBORAZO*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIA SUPLENTE EN EL CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notaria suplente en la provincia de Chimborazo, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e).

Artículo 2.- Designar notaria suplente en la provincia de Chimborazo, a la siguiente persona:

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los treinta días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 227-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a*

los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...);*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...;*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...;*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más juezas de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen: “*Competencia de las juezas y los jueces de contravenciones: 1. Conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar (...); y, 4. Conocer las diligencias preprocesales de prueba material*

en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas.”;

Que, el numeral 1 del artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar: 1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...;*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal establece: “*Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.*

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “*Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”;*

Que, el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “*Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones (...)*”;

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal menciona: “*Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.*”;

Que, es necesario ampliar la competencia en razón de la materia a las juezas y jueces de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a nivel nacional a fin de que conozcan las diligencias preprocesales de prueba en materia penal respecto a los casos de violencia física o psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4384, de 6 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-683, de 5 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución referente a: “*AMPLIAR LA COMPETENCIA DE JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR A NIVEL NACIONAL, A FIN DE QUE CONOZCAN LAS DILIGENCIAS PRE PROFESIONALES EN MATERIA PENAL, RELACIONADAS A LA VALORACIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA DE LA PRESUNTA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

Resuelve:

DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo Único.- Ampliar la competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional, a fin de que conozcan las diligencias preprocesales en materia penal, relacionadas a la valoración física y/o psicológica de la presunta víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección de Acceso a los Servicios de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los seis días de agosto de dos mil quince.

f.) Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 024-CG-2015

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República, atribuye a la Contraloría General del Estado la facultad del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 número 3 de la Carta Magna y artículos 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la entidad de control expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 016 - CG – 2001, publicado en el Registro Oficial 407 de 7 de septiembre de 2001, y sus reformas, se expidió el “*Manual de Auditoría Financiera Gubernamental*”;

Que, mediante Acuerdo 031 - CG – 2001, publicado en el Registro Oficial 469 de 7 de diciembre de 2001, se emitió el “*Manual de Auditoría de Gestión para la Contraloría General del Estado y Entidades y Organismos del Sector Público sometidos a su control*”;

Que, mediante Acuerdo 019-CG-2002, publicado en la Edición Especial 6 del Registro Oficial de 10 de octubre de 2002, y sus reformas, se emitieron las “*Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del sector público sometidas al control de la Contraloría General del Estado*”;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2003, publicado en el Registro Oficial 107 de 19 de junio de 2003, y sus reformas, se expidió el “*Manual General de Auditoría Gubernamental*”;

Que, mediante Acuerdo 031 - CG – 2009, publicado en el Registro Oficial 40 de 5 de octubre de 2009, se expidió la “Estructura para la formulación de los Manuales Específicos de Auditoría Interna”;

Que, como parte de la ejecución de la acción de control, el auditor realiza el estudio y evaluación del sistema de control interno de la entidad sujeta a la auditoría gubernamental, sobre la base del objetivo general y los objetivos específicos de la misma; la información y resultados que se obtienen en esta etapa de la acción de control, permiten estructurar la matriz de riesgo de las áreas que definirán el alcance de las pruebas, así como la naturaleza y oportunidad de los procedimientos a realizar; luego del análisis técnico a la ejecución de esta fase de la auditoría, se considera que el informe o carta sobre la evaluación del sistema de control interno durante la ejecución de la auditoría, no debe elaborarse; en razón de que los resultados serán comunicados como “*resultados provisionales*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y considerados en el informe respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas:

Artículo 1.- En las “*Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del sector público sometidas al control de la Contraloría General del Estado*”, realícese lo siguiente:

- a) En la PAG-05, Grupo: Relacionadas con la planificación de auditoría gubernamental, Título: Planificación específica de la auditoría gubernamental, elimínese la frase que consta en la última viñeta que dice:

“*Informe de evaluación al control interno para conocimiento del titular de la entidad examinada, con comentarios y recomendaciones.*”

- b) En la PAG-07, Grupo: Relacionadas con la planificación de auditoría gubernamental, Título: Estudio y evaluación del control interno, elimínese el texto del párrafo quinto que dice:

“*El auditor emitirá el informe sobre la evaluación del control interno durante la ejecución de la auditoría, a fin de permitir la aplicación inmediata de las recomendaciones y la evaluación directa de su cumplimiento.*”

Artículo 2.- En el “*Manual General de Auditoría Gubernamental*”, realícese lo siguiente:

- a) En el CAPÍTULO III “*FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL ÁREA DE AUDITORÍA*”, número 2 “*Funciones*”, 2.3 “*Del auditor jefe de equipo*”, sustitúyase el contenido de la letra i. por el siguiente:

“*Comunicar los resultados provisionales de la evaluación del control interno, previa revisión y aprobación del supervisor*”

- b) En el CAPÍTULO IV “*LA SUPERVISIÓN EN EL PROCESO DE AUDITORÍA*”, número 4 “*Guía de Supervisión en el Proceso de Auditoría*”, 4.2 “*Supervisión en la Planificación Específica*”:

b.1) Dentro del contenido de los “*Procedimientos*”, en la quinta viñeta sustitúyase la frase “*... participar en la redacción del informe respectivo.*” por la siguiente:

“*participar en la redacción de la comunicación de resultados provisionales.*”

b.2) Dentro del contenido de las “*Evidencias*”, elimínese la frase:

“*Informe sobre evaluación de control interno*”

- c) En el Capítulo V “*PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA*”:

c.1) En el número 3.2.1 “*Base normativa*” sustitúyase la frase: “*y preparar el informe con los resultados de dicha evaluación para conocimiento de la administración del ente auditado.*” por la siguiente:

“*y preparar la comunicación provisional de resultados de dicha evaluación.*”

c.2) En el número 3.3.2 “*Comunicación de resultados de la evaluación del control interno*”, elimínense los siguientes párrafos:

“*La auditoría gubernamental requiere la emisión obligatoria de un informe que refleje los resultados de la evaluación del control interno, mientras se realiza el examen y el sustento respectivo en papeles de trabajo.*”

“*El contenido básico del informe de evaluación del control interno incluirá los resultados obtenidos a nivel del estudio practicado al ambiente de control, los sistemas de información y a los procedimientos de control.*”

“*La excepción para presentar el informe de control interno para entidades pequeñas será calificada y aprobada por el Jefe de la Unidad de Auditoría.*”

- d) En el CAPÍTULO VII “*COMUNICACIÓN DE RESULTADOS*”, número 1 “*Enfoque Global*”; 1.2 “*Comunicación en el Transcurso de la Auditoría*”, sustitúyase en el segundo párrafo la frase “*El informe de*” por la siguiente:

“*La comunicación de resultados provisionales de la*”

Artículo 3.- En el “*Manual de Auditoría de Gestión para la Contraloría General del Estado y Entidades y Organismos del Sector Público sometidos a su control*”, realícese lo siguiente:

- a) En el Capítulo III “HERRAMIENTAS DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN”, número 3.2 “Control Interno”, dentro de “Enfoque”, letra “E. SUPERVISIÓN”, tercer párrafo, en la quinta viñeta, a continuación de la frase “los controles internos” colóquese una coma (,) y agréguese la siguiente frase:

“*mismas que constarán en el informe final aprobado*”

- b) En el Capítulo IV “METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE GESTIÓN”, número 4.2 “Fases del proceso de la auditoría de gestión”, realícese lo siguiente:

- b.1) En el número 4.2.2 FASE II “PLANIFICACIÓN”, dentro de “Actividades”, en el número 2, sustitúyase la letra b) del último párrafo por la siguiente:

“*b) Preparar la comunicación de resultados provisionales sobre la evaluación del control interno.*”

- b.2) En el número 4.2.4 FASE IV “COMUNICACIÓN DE RESULTADOS”, dentro de “Objetivos”, en el primer párrafo elimínese la frase “Además de los informes parciales que puedan emitirse, como aquel relativo al control interno,” e iníciase el texto con mayúscula.

Artículo 4.- En el “Manual de Auditoría Financiera Gubernamental”, realícese lo siguiente:

- a) En el Capítulo I “Generalidades”, número 4.3 “Funciones del auditor jefe de equipo”, sustitúyase el contenido de la letra h) por el siguiente:

“*h) Los resultados obtenidos en la evaluación del control interno serán dados a conocer mediante la comunicación de resultados provisionales, para cumplir con el debido proceso.*”

- b) En el Capítulo II “Auditoría Financiera”, realícese lo siguiente:

- b.1) En el número 2. “Objetivos”, 2.2 “Específicos”, sustitúyase el contenido del número 6 por el siguiente:

“*6. Formular recomendaciones para contribuir al fortalecimiento de la gestión pública y promover su eficiencia operativa, mismas que constarán en el informe final aprobado.*”

- b.2) En el número 3., dentro de las “Características”, número 5, a continuación de la frase “... e informa sobre los resultados de la evaluación del control interno”, inclúyase la siguiente:

“*mediante comunicaciones de resultados provisionales*”

- c) En el Capítulo III “PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA”, APÉNDICE A “PROGRAMA GENERAL PARA LA PLANIFICACIÓN PRELIMINAR”, No. “A2.d”, en el texto del procedimiento elimínese la frase:

“*(incluyendo las recomendaciones de control interno)*”.

- d) En el número 2.2 “Planificación Específica”, realícese lo siguiente:

- d.1) En el número 2.2.3 “Productos de la planificación específica”, número 2.

“Para uso de la entidad auditada”, elimínese la frase:

“*Informe sobre la evaluación del control interno, a emitirse durante la ejecución de la auditoría, firmado por el Director de Auditoría.*”

- d.2) En el número 2.2.4 “Desarrollo de la planificación específica”, letra C)

“Evaluación del control interno”, C4. “Objetivos de la evaluación del control interno”, en la letra c) realícese lo siguiente:

- d.2.1) A continuación de la frase “Comunicación de resultados” inclúyase la siguiente:

“*provisionales*”

- d.2.2) El contenido que se presenta en forma detallada en la letra c), sustitúyase por el siguiente:

“**c) Comunicación de resultados provisionales de la evaluación de control interno.**

Los resultados provisionales de la evaluación de control interno se darán a conocer tan pronto como se concreten, para cumplir con el debido proceso y dar oportunidad a que se presenten justificativos debidamente fundamentados. Se incluirán todos los aspectos que a criterio del auditor, supongan deficiencias importantes en la estructura de control interno, tanto si se refieren a su diseño como a su efectivo cumplimiento;”

- e) En el Apéndice B “Programa General para la Planificación Específica”, subtítulo “Propósito de la planificación específica”, sustitúyase el párrafo tercero por el siguiente:

“*Producto de la evaluación del control interno se obtendrá la información necesaria para la planificación específica.*”

- f) En el Apéndice C “Contenido esquemático del memorando de planificación específica”, subtítulo “Resumen de la evaluación del control interno”, elimínese el último párrafo que dice:

“*En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, prepare un memorando con las novedades relativas al control interno, dirigido a la máxima autoridad de la entidad, que contendrá comentarios, conclusiones y recomendaciones. Este documento será discutido en reunión de trabajo con las autoridades y funcionarios encargados del cumplimiento de las acciones correctivas.*”

g) En el Caso Práctico – “*Memorando de Planificación Específica*”:

g.1) En el número 3. “*Resultados de la evaluación del control interno*”, en el primer párrafo sustitúyase la frase “*que serán puestas a conocimiento a las autoridades del Ministerio*”, por la siguiente:

“*que serán dadas a conocer mediante comunicación de resultados provisionales*”

g.2) A continuación del número 7. “*Recursos humanos y distribución del tiempo*”, en “*Producto a obtener*”, en la Sección III “*Resultado de la auditoría*”, elimínese la viñeta:

“. *Carta de Control Interno*”.

h) En el Capítulo IV “*Ejecución de la auditoría financiera*”, realícese lo siguiente:

h.1) En el número 10. “*Documentación del trabajo de auditoría*”, en la lista de contenidos elimínese la cuarta viñeta:

“♦ *Informe de control interno*”.

h.2) En el número 10.5 “*Archivo de papeles de trabajo*”, 10.5.3 “*Estructura y contenido del archivo de planificación*”, letra b. “*Planificación de la auditoría*”:

h.2.1) Dentro del subtítulo “*Documentación de la planificación específica*”, elimínese la frase:

“*y el informe de evaluación del control interno*”

h.2.2) Dentro del Subtítulo “*Archivo de Planificación*” en la “*Tercera Parte – Planificación Específica*”, elimínese el inciso 5 que dice:

“*Informe resultante de la evaluación de control interno PE/5*”

i) En el Capítulo V “*Comunicación de resultados en la auditoría financiera*”:

i.1) En el número 1.2 “*Comunicación en el transcurso de la auditoría*”, elimínese el segundo párrafo que dice:

“*El informe de evaluación del control interno es una de las principales oportunidades para comunicarse con la administración en forma tanto verbal como escrita.*”

i.2) En el número 2.1 “*Definición*”, en el primer párrafo elimínese la frase:

“*la carta de Control Interno*”

i.3) En el número 2.2 “*Clases de informes*”, dentro del número 2.2.1 “*Informe extenso o largo*”, en el primer párrafo elimínese la frase:

“*la Carta de Control Interno.*”

i.4) En el número 3 “*Estructura del informe de auditoría Financiera*” realícese lo siguiente:

i.4.1) Dentro del número 3.1 “*Esquema del contenido del informe*”, SECCION III, número 8, elimínese la frase:

“*Carta de Control Interno*”

i.4.2) En el número 3.2 “*Descripción del Contenido del informe*”, dentro del número 3.2.8 “*SECCION III. Resultados de la auditoría*”, realícese lo siguiente:

i.4.2.1) Elimínese la primera viñeta y su contenido que comprende un párrafo y nueve viñetas dentro del título:

“. *Carta de Control Interno.*”

i.4.2.2) Dentro de la misma “*SECCION III. Resultados de la auditoría*”, Capítulo II “*Resultados de la auditoría*”, elimínese lo siguiente:

“*Condiciones reportables y no reportables*”

Los SAS 55, 60 y 79 determinan que el auditor, una vez que ha concluido la evaluación del Control Interno de la entidad, en el transcurso de la ejecución de la auditoría, entregará a los directivos, un informe de evaluación del control interno, que contendrá, las Condiciones Reportables (Deficiencias importantes) y las Condiciones No Reportables (Deficiencias de poca importancia), estas últimas, en lo posible deben ser solucionadas durante las labores de campo.

Condiciones reportables (SAS 60)

Son asuntos que llaman la atención del auditor y que en su opinión se deben comunicar a las autoridades de la entidad, pues, representan deficiencias importantes en el diseño y operación del control interno y podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme. Las condiciones Reportables, se deben comunicar preferentemente por escrito, sin embargo cuando la comunicación sea verbal, deberá documentarse en papeles de trabajo.

Condiciones no reportables (SAS 60)

Son las deficiencias de poca importancia determinadas en la evaluación del control interno, que no inciden en la marcha de la entidad, en estos casos el auditor

y supervisor deben decidir si comunicar por escrito o verbalmente, si utiliza la última alternativa, deberá documentarla en papeles de trabajo, a efecto de evidenciar el cumplimiento de esta actividad.”

i.5) En los “Apéndices de la comunicación de resultados”, realícese lo siguiente:

i.5.1) Dentro del “Apéndice D – Modelo de índice del informe de auditoría.”,

“SECCIÓN III: Resultados de la auditoría”, elimínese la frase:

“Carta de Control Interno XXX”.

i.5.2) Elimínense los siguientes apéndices:

- “Apéndice E – Modelo de carta de control interno.”.
- “Apéndice F – Modelo de oficio de la máxima autoridad comprometiéndose a implantar las recomendaciones”
- “Apéndice G – Cronograma de implementación de las recomendaciones”

i.5.3) Los apéndices siguientes deberán ser reenlistados conforme a la secuencia que corresponda.

Artículo 5.- En la “Estructura para la formulación de los Manuales Específicos de Auditoría Interna”, dentro del Capítulo IV “PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA”, “Planificación específica”, en la descripción del contenido elimínese la frase:

“(que incluya el informe de evaluación de control interno para conocimiento del titular de la entidad examinada)”

Artículo. 6.- Deróganse las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Artículo. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE.-

f.) Dr. Carlos Pólit Faggione, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de agosto de 2015.- CERTIFICO

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, Encargado.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CÓNDO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente

prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos

cantoniales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

Expide:

**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR
Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE
ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS,
LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos

para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los

materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 09.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar

la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, por intermedio de la Dirección de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente,

podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b. Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas

y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos de la Municipalidad, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Planificación a través de la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esta explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar

mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 26.- Sistema de registro.- La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 27.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 29.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Direcciones de Planificación, y Transportes y Obras Públicas Municipales, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 32.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 33.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 34.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 35.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 36.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Presentar una póliza por el costo del monto total del Proyecto, contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil, o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la explotación otorgado.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 39.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 40.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 43.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las

instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental y la Coordinación de la Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 44.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 46.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos

- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Planificación.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales

para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 53.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 54.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción

de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 64.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 66.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 67.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 68.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 69.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Controlar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 70.- Del control de actividades de explotación.- La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 71.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 72.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 73.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental o quien haga sus veces, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 74.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Planificación será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso

de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 75.- Del control ambiental.- La Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental Municipal o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 76.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental o quien haga sus veces, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, destruyan y deterioren la infraestructura vial e hidrosanitaria, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 77.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos informará a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 78.- Atribuciones de la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos.- Previo informe de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 79.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, con

el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 80.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 81.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor.

Art. 82.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 83.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 84.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 85.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año,

presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 86.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 87.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 88.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 89.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 90.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 91.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 92.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 93.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 94.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón de Centinela del Cóndor, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 95.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental de Centinela del Cóndor, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 96.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Centinela del Cóndor, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

**INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO
Y SANCIONES**

Art. 97.- De la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos o (quien haga sus veces).- será la autoridad competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental y minera, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 98.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 99.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 100.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 101.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las

mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 102.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 103.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, el Director de Planificación, dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 104.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela de Córdon; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Centinela del Cóndor;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.
11. Copia del pago de la tasa de derechos mineros otorgados.
12. Certificado de no adeudar al Municipio.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 del COOTAD;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Centinela del Cóndor;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- k. Copia del pago de la tasa de concesiones mineras otorgados.
- l. Certificado de no adeudar al Municipio.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Centinela del Cóndor, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad de Gestión de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Unidad expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Centinela del Cóndor procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Centinela del Cóndor, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza que Regula la Explotación de Materiales Pétreos, Áridos y Movimiento de Tierras en el Cantón Centinela del Cóndor, expedida el 09 de mayo del 2011.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, a los diecinueve días del mes de Mayo de 2015.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 15 y 19 de Mayo del 2015.

Zumbi, 21 de Mayo de 2015

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 21 de Mayo de 2015, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 21 días del mes de Mayo de 2015, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PALLATANGA**

Considerando:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas

y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República señala que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de FORMATO DE ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PDyOT

EN EL CONCEJO MUNICIPAL ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, del acta suscrita con fecha 09 de marzo de 2015, el Consejo Cantonal de Planificación ha dispuesto la elaboración del acto administrativo favorable de aprobación sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para la aprobación del Órgano Legislativo.

Que, en sesión No. 02 del Consejo Cantonal de Planificación conoció y aprobó la resolución No. 01-CCP-2015, emitida por el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova Presidente del Consejo Cantonal de Planificación, en la que resuelve: aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014 – 2019, mediante el cual actualiza el PDOT.

Qué, con fecha 09 de marzo del 2015, el Consejo Cantonal de Planificación conoció y aprobó la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y con fecha 10 de marzo de 2015, el Consejo Cantonal de Planificación conoció y aprobó el Acta de la sesión No. 01-2015 y la Resolución No. 01CCP-2015 emitida por el Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

El pleno del Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, en ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Artículo 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión y administración territorial, con la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Naturaleza del Plan.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pallatanga es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través

de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pallatanga, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Pallatanga, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los sistemas: biofísico, económico productivo, socio cultural, asentamientos humanos, movilidad energía y conectividad y político institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pallatanga, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Pallatanga, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Pallatanga, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal de Pallatanga, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pallatanga, rige para la circunscripción territorial del Cantón Pallatanga.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pallatanga, tiene una vigencia temporal hasta el año 2025, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal de Pallatanga, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pallatanga, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal de Pallatanga, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal de Pallatanga.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD Municipal de Pallatanga, sus

Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Municipal de Pallatanga.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 8.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Artículo 9.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal de Pallatanga, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial del GAD Municipal de Pallatanga, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 10.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Pallatanga, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Pallatanga y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal de Pallatanga.

Art. 11.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal de Pallatanga, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pallatanga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pallatanga deberá ser aprobado por el GAD Municipal de Pallatanga, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 11 días del mes marzo de 2015.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Yepéz, Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga.

CERTIFICADO DE DISCUSION.

La infrascrita Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones extraordinarias de fecha 10 y 11 del mes de marzo de 2015.

f.) Abg. Sofía Yepéz, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Pallatanga.

Para su conocimiento y aprobación remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al doctor Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde de Pallatanga, de **“LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALLATANGA”**, 11 de marzo de 2015.

f.) Abg. Sofía Yepéz, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Pallatanga.

Por reunir los requisitos que determina la ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, sanciono favorablemente **“LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALLATANGA”**, PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga 11 de marzo de 2015.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, el 11 de marzo de 2015.

f.) Abg. Sofía Yepéz, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Pallatanga.

GAD Municipal de Pallatanga.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretaria(o) del Concejo.

N° 01- CCP-2015

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativamente la riqueza para alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, en su numeral 1 se dice “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su literal e) textualmente dice: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, en sesiones ordinarias efectuadas en los días 06 y 13 de junio de 2011, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, discutió y aprobó, la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga;

Que, el numeral 1 del Art. 9 de la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, respecto a sus funciones sin menoscabar cualquier otra, dispone: “Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente” y,

Que, del acta suscrita con fecha 09 de marzo del 2015, el Consejo Cantonal de Planificación, ha dispuesto la elaboración del acto administrativo favorable de la aprobación sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación del Órgano Legislativo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, los art 23, 24 y 25 del Código orgánico de planificación y finanzas públicas.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014-2019, mediante el cual actualiza el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en el Cantón Pallatanga. Plan de actualización presentado por el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Cantonal De Planificación.

Art. 2.- Disponer la publicación íntegra de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014-2019, en la página web institucional y el Registro Oficial.

Artículo final.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 9 días del mes de marzo de 2015.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

Certifico: que la presente resolución No. 01-CCP-201, fue firmada por el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

f.) Abg. Sofía Yépez, Secretaria.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS**

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”*;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: *“(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”*;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución señala como uno de los deberes y responsabilidades de

las ecuatorianas y los ecuatorianos, el siguiente: *“13. (...) cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución, respecto de la soberanía alimentaria, manifiesta que es responsabilidad del Estado: *“(...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.”*;

Que, el artículo 319 de la Constitución establece que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)”*;

Que, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

Que, los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: *“(...) Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”*;

Que, el artículo 331 de la Constitución señala que: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 417 del COOTAD establece que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...)”*;

Que, el artículo 597 del COOTAD establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: “Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.”;

Que, el artículo 133 del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista; y, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizará los municipios, en coordinación con la Agencia Nacional de regulación y Vigilancia Sanitaria”;

Que, el Objetivo Ocho del Plan Nacional para el Buen Vivir expresa que se debe “Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma solidario”, así como el objetivo Nueve, que expresa: “Garantizar el trabajo digno en todas sus formas”

Que, se encuentra vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, la “Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso y Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Paltas”; y,

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas regular el comercio autónomo, haciéndolo seguro, competitivo y ordenado, generando políticas de apoyo, fomento e incentivos para garantizar el buen vivir de la sociedad, de manera participativa.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

“LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN PALTAS”

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza, respetando el derecho al trabajo, tiene por objeto regular las actividades

comerciales y de servicios en el espacio público en el Cantón Paltas, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejerzan, o quieran ejercer, actividades de comercio autónomo en el espacio público del territorio del Cantón Paltas.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- Trabajo Autónomo.- Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública.
- Trabajadora y trabajador autónomo.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.
- Giro.- Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

CAPÍTULO II

Clasificación de las trabajadoras y trabajadores autónomos

Artículo 4.- Clasificación.- Por la naturaleza de las trabajadoras y trabajadores autónomos, dedicados al comercio y servicios en bienes de uso público, se clasifican en:

1. **Trabajadoras y trabajadores autónomos fijos.-** Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en una jurisdicción delimitada con calle principal y secundaria. Se considerará también un sistema rotativo, de conformidad con la normativa de ejecución respectiva.
2. **Trabajadoras y trabajadores autónomos semifijos.-** Son aquellos que laboran en una jurisdicción urbana, en un radio de acción determinado y por un tiempo establecido.
3. **Trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes.-** Son aquellos que se desplazan por todo el territorio del Cantón Paltas.

4. **Trabajadoras y trabajadores autónomos ocasionales y temporales.**- Son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas.
5. **Trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública.**- Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública en el Cantón Paltas.

CAPÍTULO III

Principios, atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas; y, derechos y obligaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos

Artículo 5.- De los principios.- Las actividades comerciales realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, y se observen los siguientes principios:

1. Equidad;
2. Integración;
3. Justicia;
4. Solidaridad;
5. Cooperación;
6. Responsabilidad Social y Ambiental;
7. Participación;
8. Sustentabilidad;
9. Salubridad;
10. Progreso; y,
11. Respeto al espacio público.

Artículo 6.- Atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Tener libre acceso a información derivada de las actividades comerciales y de servicios realizados por las trabajadoras y trabajadores autónomos, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la respectiva normativa de ejecución, para su control y el aprovechamiento del espacio de uso público, que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria;

2. Propender a la formación, capacitación y profesionalización permanente de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios. De ser necesario, se realizarán alianzas con centros de educación para este efecto. Se propenderá también a la inserción y reinserción de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el sistema de educación;
3. Promover la suscripción de convenios y formulación de estrategias que fueren necesarias para que los productos que se expendan, sean elaborados tomando en consideración todas las precauciones higiénicas posibles, a fin de garantizar a los consumidores la asepsia que el producto requiere;
4. Promover la consulta y participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos involucrados en la actividad comercial y de servicios, con respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo; además de impulsar los Consejos Consultivos;
5. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten,
6. Estimular nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos, dentro del marco jurídico establecido para la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
7. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa municipal;
8. Promover, a través del órgano competente y observando la normativa legal y municipal vigente, la celebración de acuerdos y/o convenios con las Operadoras de Transporte, que permitan el acceso al interior de las unidades de transportación pública y privada de servicio público, a las trabajadoras y trabajadores autónomos que estén regularizados. La regularización respectiva facultará el trabajo del comerciante; y,
9. Garantizar el trabajo autónomo regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses y derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos para su fortalecimiento.

Artículo 7.- Derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, que hayan obtenido el permiso para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho:

1. Al trabajo autónomo, en el marco del respeto al espacio público;
2. A beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación y salud, entre otros;
3. A participar en los órganos consultivos del comercio popular y de participación ciudadana y control social, de conformidad con la normativa legal vigente;
4. A participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal vigente;
5. Al acceso a créditos, de acuerdo con las condiciones determinadas por las instituciones bancarias respectivas y las promovidas por la Municipalidad;
6. A participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria; y,
7. Las trabajadoras y trabajadores autónomos discapacitados, tendrán prioridad en los programas impulsados conforme la Ley Orgánica de Discapacidad, en lo que respecta a infraestructura y mobiliario de trabajo especiales, con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.

Artículo 8.- Obligaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar y renovar cada año el permiso, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 60 días de anticipación a la fecha de caducidad;
2. Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad competente;
3. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por el Señor Comisario Municipal;
4. Respetar el espacio o área asignada, y las demás condiciones establecidas en el permiso correspondiente;
5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, (mínimo 10 metros a la redonda); en los implementos de uso; en los productos y artículos de expendio; y, en su persona y vestuario respectivo;
6. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;
7. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso,
8. Apoyar a que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad con la normativa legal vigente;

9. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados;
10. Portar la credencial de acuerdo al giro o actividad comercial; y, a las directrices del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
11. Pagar la regalía por el uso del espacio público;
12. Facilitar el trabajo de las autoridades de control y proveer las muestras de los productos expendidos para los análisis correspondientes, según corresponda; y,
13. Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPÍTULO IV

Zonas permitidas y no permitidas

Artículo 9.- Uso y ocupación del espacio público.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el trabajo autónomo, a toda actividad que consista en la compra o venta de productos o la prestación de servicios permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del Cantón Paltas, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal.

Artículo 10.- Zonas especiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera, para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensuadamente los puestos de trabajo.

Artículo 11.- Zonas permitidas.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Cantón Paltas, en los sitios y lugares que para el efecto el Comisario Municipal, en Coordinación con el Director de Gestión Ambiental, Jefe de Planificación y la Comisión de Planificación y Presupuesto del Cabildo Municipal, debiendo informar sobre éste particular al Señor Alcalde y al Concejo Municipal en pleno.

Artículo 12.- Zonas no permitidas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, designará una comisión que estará integrada por: El Comisario Municipal, Director de Gestión Ambiental, Jefe de Planificación, y la Comisión de Planificación y Presupuesto del Cabildo Municipal, quienes mediante resolución, determinarán las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso; y,

teniendo en cuenta que nuestra Cabecera Cantonal, ha sido declarada “Patrimonio Cultural de la Nación”, desde mayo de 1994.

CAPÍTULO V

Organismos que conforman el Comercio Autónomo

Artículo 13.- De los organismos.- Para el ejercicio pleno de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, para efectos del comercio autónomo, está integrado por las siguientes funciones:

1. Legislación y fiscalización (Concejo Municipal y sus Comisiones);
2. Ejecutivo (Alcaldía); y,
3. Participación ciudadana (Trabajadoras y Trabajadores Autónomos).

Artículo 14.- De las unidades económicas populares.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, propenderá el desarrollo de las diversas formas de economía popular, de producción, comercialización y prestación de servicios basadas en el fomento de la asociación y la solidaridad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual las autoridades impulsarán la conformación de Unidades Económicas Populares.

Su constitución, registro, requisitos, atribuciones, control y procedimientos se establecerán en la normativa de ejecución de la presente ordenanza. Para el fortalecimiento económico y desarrollo de la actividad de las Unidades Económicas Populares, se coordinará con otras instituciones del sector público para el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social.

Artículo 15.- Del fomento y promoción de las organizaciones sociales.- El Coordinador del Plan de Desarrollo Cantonal de Paltas conjuntamente con el Jefe de Planificación, Procurador Síndico y el Sr. Coordinador de Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en el marco de sus competencias, propenderán al fortalecimiento de las organizaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual:

1. Organizarán proyectos de capacitación y asistencia técnica para las organizaciones sociales, para desarrollar su capacidad ejecutora en proyectos de desarrollo sostenible;
2. Establecerán y ejecutarán modelos de gestión participativos con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos;
3. Propenderán a la conformación de organizaciones de economía popular legalmente constituidas, conformada por trabajadoras y trabajadores autónomos, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida;

4. Incentivarán las formas asociativas de participación para el control social, dentro de los sistemas de participación de conformidad con la ley; y,
5. Apoyarán los procesos de organización, regulación, ordenamiento del comercio autónomo y prestación de servicios en centros comerciales, mercados, plataformas, servicio de transportación pública y otros espacios autorizados.

Artículo 16.- Para sentar las bases de la economía solidaria y construir un comercio seguro y efectivo en la ciudad, el Director Financiero Municipal, en conjunto con la Jefe de Rentas Municipal, el Recaudador y Tesorero Municipal, realizarán de forma periódica una estimación de los valores a recaudar por concepto de las regalías y multas establecidas en la presente ordenanza, así como donaciones, transferencias, legados y asignaciones no reembolsables, y programarán un valor equivalente que sea utilizado para financiar planes, programas, proyectos y/o estímulos, para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Artículo 17.- El Coordinador del Plan de Desarrollo Cantonal de Paltas conjuntamente con el Jefe de Planificación, Procurador Síndico y el Sr. Coordinador de Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, establecerán en el Plan Operativo Anual, los recursos necesarios para la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la trabajadora y el trabajador autónomo.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERMISOS PARA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VIA PÚBLICA POR PARTE DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS

Artículo 18.- Del permiso municipal.- El permiso municipal es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, ningún comerciante autónomo podrá ejercer su actividad, sin la correspondiente autorización municipal. La comisión integrada por: Comisario Municipal, Director de Gestión Ambiental, Jefe de Planificación, y la Comisión de Planificación y Presupuesto del Cabildo Municipal; se permitirán declarar expresamente las zonas o calles destinadas para el funcionamiento de mercados populares, y para ventas de comerciantes autónomos, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en la presente ordenanza y su normativa de ejecución, respetando el debido proceso.

Artículo 20.- Tipos de permisos.- Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales.

1. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan en lugares autorizados, y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;
2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días; y,
3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.

Artículo 21.- Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en esta ordenanza y su normativa de ejecución. El funcionario que emita permisos con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y su normativa de ejecución, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 22.- Carácter individual del permiso.- El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, este será revocado. No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o trabajador autónomo. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y actividad para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción.

En el caso de casetas u otros mobiliarios similares, cuando se hubiere emitido más de un permiso de uso del espacio público para una misma persona, se considerará nulo al permiso que hubiere sido emitido con fecha posterior y se sancionará con la revocatoria del primer permiso conforme la normativa, además de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 23.- Procedimiento y requisitos para obtener el permiso municipal.- Para la obtención del permiso municipal, las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público; o, realizar su actividad en un medio de transportación pública dentro del Cantón Paltas, deberán llenar el formulario que se determine en la normativa de ejecución, en la Comisaría Municipal del Cantón Paltas. La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia a b/n de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;
3. Fotocopia a b/n de la papeleta de votación actualizada;
4. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad; y,
5. Dos fotografías a color tamaño carné.

6. Los extranjeros, a más de los documentos descritos, deberán presentar original y copia del permiso legal correspondiente, en el que se le haya autorizado a realizar actividad comercial en el Ecuador.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné respectivo, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso municipal.

Para el caso de personas que hayan solicitado el derecho de asilo o refugio, así como quienes ya tienen su reconocimiento como tales, *de* conformidad con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se establecerá el procedimiento y requisitos para obtener el permiso municipal en la norma de ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 24.- Para la aprobación de la solicitud, se requerirá el informe técnico dentro del término de quince días, informe emitido por la comisión respectiva, integrada por: el señor Comisario Municipal, señor Director de Gestión Ambiental, señor Jefe de Planificación y la Comisión de Planificación y Presupuesto del Cabildo Municipal, quienes conformarán una estructura responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

Artículo 25.- Concesión de Permisos.- A petición de parte interesada, previa revisión de documentos por parte del Señor Comisario Municipal, contando con la aprobación respectiva constante en el informe técnico; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de la Comisaría Municipal, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos a los comerciantes autónomos, en el término de cinco días, con sujeción a la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Para expender alimentos preparados en la vía pública además del permiso municipal, se requerirá obligatoriamente primero el permiso de la autoridad de salud competente, extendida a favor de la o las personas que manipulen su preparación o expendio.

Está prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública y, además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con el 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por concepto de multa, en caso de reincidencia no se le otorgará el permiso municipal en forma definitiva.

Artículo 27.- Contenido de los Permisos.- Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos para comercio autónomo tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en un formato único, debidamente numerado y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso;
- e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

Artículo 28.- De la Credencial Municipal.- El trámite para la obtención del permiso municipal será personal e indelegable. La Comisaría Municipal, emitirá la credencial de permiso con los sellos y garantías necesarias para que esta no pueda ser adulterada.

Para efectos de control por parte de la autoridad competente, la credencial municipal es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora o trabajador autónomo para ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar, sitio y/o actividad autorizada, para lo cual deberá portar la credencial para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.

La Credencial Municipal deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos;
2. Fecha de nacimiento;
3. Número de cédula de ciudadanía o número del documento de identidad para extranjeros emitido por la autoridad competente;
4. Fotografía a color;
5. Zona de trabajo (calle, avenida, plaza, otros);
6. Actividad comercial o prestación de servicios;
7. Número de contacto para emergencias;
8. Número y código;
9. Holograma de seguridad;
10. Organización a la que pertenece, de ser el caso;
11. Tipo de sangre; y,
12. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

Artículo 29.- El pago mensual de la regalía será cancelada en las ventanillas de Recaudación Municipal, durante los primeros días del mes, requisito indispensable para que las

trabajadoras y trabajadores autónomos puedan realizar sus actividades comerciales y de servicios en los espacios de uso público del Cantón Paltas.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos discapacitados y adultos mayores estarán exonerados del 50% en el pago de la regalía a que se refiere este artículo.

Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva con la presentación del carné respectivo.

El pago de los valores causados por la concesión de permisos a los comerciantes autónomos, de ocupación de vía pública será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, a partir del momento en que inició su trámite para obtener la aprobación del permiso, caso contrario de no hacerlo en el término indicado se anulará el respectivo trámite. Los permisos de ocupación de la vía pública serán válidos únicamente cuando sus valores se encuentren pagados y el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, podrá extender permisos por el lapso de un año, el mismo que comprenderá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre, que es la fecha en que fenece del ejercicio fiscal correspondiente; pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de actividad comercial, para su cálculo se tendrá en cuenta su valor anual y se calculará sobre esa base su parte proporcional, siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase del tiempo establecido en líneas anteriores.

Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

CAPÍTULO VII

Giros de comercio

Artículo 30.- De los cambios de la actividad comercial y de servicios.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud al señor Comisario Municipal, el cual conjuntamente con el señor Director de Gestión Ambiental y señor Jefe de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, deberán analizar la propuesta y emitir el informe técnico correspondiente para su aprobación, dentro del plazo de quince días, siempre y cuando no afecte a otros comerciantes existentes.

Para la concesión del permiso municipal en el espacio de uso público, se considerarán las siguientes actividades:

1. Productos no perecibles:

- a) Productos industriales como: Lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillas de afeitar, productos de higiene personal que dispongan de registro sanitario o sus equivalentes, bisutería, hilos, agujas, corta uñas, limas, cotonetes, fundas para la basura y afines;
 - b) Productos manufacturados como: Ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana o metal;
 - c) Artesanía en general: De madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra lana o metal;
 - d) Artículos impresos como: Libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines;
 - e) Artículos: Latonería y hojalatería.
 - f) Productos fonográficos y afines; y,
 - g) Otros definidos por la autoridad competente.
2. Productos Percibibles:
- a) Alimentos procesados con registro sanitario: Empacados, enfundados herméticamente, bebidas embotelladas, confites y afines;
 - b) Alimentos preparados domésticamente como: Refrescos, bebidas, comida rápida típica o al paso;
 - c) Frutas con o sin corteza;
 - d) Flores y arreglos florales; y,
 - e) Otros definidos por la autoridad competente.
3. Servicios:
- a) Limpieza de calzado;
 - b) Fotógrafos;
 - c) Pesadores;
 - d) Juegos y entretenimiento;
 - e) Actividades artísticas;
 - f) Soldadura, joyería y relojería;
 - g) Recicladores de residuos;
 - h) Estibadores y carretilleros;
 - i) Copiado de llave y arreglo de cerraduras; y,
 - j) Otros definidos por la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

Sistema de información del trabajo autónomo

Artículo 31.- Sistema de información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través de la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección Financiera Municipal, contará con una base de datos que se alimentará con la información generada de todas las instancias administrativas, para obtener reportes que permitirán a las autoridades competentes consolidar el trabajo autónomo.

El Sistema de Información será flexible y permitirá su adaptación y actualización periódica, según los avances en la modernización de la administración municipal; y, estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes. La base de datos emitirá informes de gestión consolidados en forma semestral.

Artículo 32.- Catastro.- La Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección Financiera Municipal administrará el sistema de información y el Señor Jefe de Avalúos y Catastros organizará el catastro, que contendrá a todas las trabajadoras y trabajadores autónomos del Cantón Paltas, que se encuentren legalmente ejerciendo su actividad comercial y prestación de servicios. El catastro deberá ser actualizado semestralmente.

Artículo 33.- Censo.- La Comisaría Municipal, en coordinación con las instancias administrativas correspondientes, organizará y realizará censos para conocer, en forma cualitativa y cuantitativa, el número de trabajadoras y trabajadores autónomos del cantón Paltas, de manera participativa con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos legalmente constituidas, a través de encuestas individuales in situ, para garantizar el derecho al trabajo de las trabajadoras y trabajadores autónomos y velar por el adecuado uso del espacio público. Este censo se realizará obligatoriamente cada dos años.

CAPÍTULO IX

Ejecución de la ordenanza

Artículo 34.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, al señor Comisario Municipal, en coordinación con el Inspector del Mercado y Policía Municipal, les corresponderá:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y su normativa de ejecución;
2. Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo;
3. Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;

4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;
5. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones, en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomos;
6. Informar sobre las acciones al Alcalde del cantón Paltas y a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Cabildo Municipal;
7. Implementar el sistema de información;
8. Organizar el catastro y mantenerlo actualizado;

Artículo 35.- El Señor Comisario Municipal tendrá las siguientes competencias:

1. Administrar, regular y controlar las actividades del comercio autónomo;
2. Recepcionar todas las solicitudes para trámite, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en la presente ordenanza y su normativa de ejecución, con el informe técnico respectivo;
3. Entregar y controlar las credenciales municipales a las trabajadoras y trabajadores autónomos, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de ejecución de la presente ordenanza;
4. Otorgar permisos de remplazo a los parientes de las trabajadoras y trabajadores autónomos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en caso de ausencias temporales ya sea por calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos; dentro del plazo estipulado en el permiso.
5. Conceder los permisos y/o autorización para cambios de actividad y/o de lugares o sitios que soliciten las trabajadoras y trabajadores autónomos, previo informe técnico;
6. Implementar y actualizar el catastro y registro de las trabajadoras y trabajadores autónomos en la base de datos que la Dirección Financiera en coordinación con el señor Jefe de Avalúos y Catastros dispondrán para el efecto;
7. Presentar iniciativas, planes, programas y proyectos en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos; y,
8. Tramitar las solicitudes y peticiones de las trabajadoras y trabajadores autónomos que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO X

De las Infracciones, Prohibiciones y Sanciones

Artículo 36.- Son obligaciones de los comerciantes autónomos.-

- a) Cancelar en forma oportuna sus obligaciones;
- b) Ejercer la actividad comercial para lo previsto en el permiso;
- c) Colaborar con el personal de las instituciones públicas la inspección de sus productos, así como proporcionar toda la información requerida relacionada con la actividad que ejerza el comerciante;
- d) Ubicar la basura y desperdicios según las normas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas;
- e) Brindar al público la debida cortesía, atención y buenas costumbres;
- f) Cumplir con el horario establecido de acuerdo al reglamento que deberá expedir la Comisaria Municipal.
- g) Portar el carnet que lo acredite como tal, todos los días en su horario de trabajo, el mismo que estará exhibido con un colgante a la vista del público; y,
- h) Responder por los gastos ocasionados por daños, perjuicios y deterioros que fueren causados a bienes públicos y/o privados debidamente comprobados.

Artículo 37.- Prohibiciones.- A los comerciantes autónomos se les establece las siguientes prohibiciones:

- a) Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados, especialmente, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, armas y otros bienes ilícitos;
- c) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral o las buenas costumbres;
- d) Mantener en el puesto a niños en condiciones infrahumanas;
- e) Atraer compradores con instalaciones de sonido con volúmenes exagerados;
- f) Instalar sucursales, contratar comisiones y/o agentes vendedores en otros lugares que no hayan sido autorizados; y,
- g) Las demás disposiciones que señalen las autoridades municipales.

Artículo 38.- Las organizaciones de comerciantes autónomos con personería jurídica, comunicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, su decisión de usar uniforme y el color que utilizarán para su actividad.

Artículo 39.- Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa de los mercados. En caso de incumplimiento a alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el vendedor ambulante no podrá ejercer su actividad en forma temporal o definitiva, previa notificación del Comisario Municipal.

Artículo 40.- Locales móviles.- Previa autorización del Sr. Comisario Municipal las personas que posean unidades móviles, como vehículos, carretas, carretillas y otros similares exhiban y vendan mercaderías de cualquier naturaleza en espacio y vía pública; podrán cumplir ésta actividad en las parroquias urbanas y rurales del Cantón.

Artículo 41.- De las visitas de control.- Las visitas de control estarán a cargo de la Comisaría Municipal, en coordinación con el señor Inspector de Mercados Municipal, de acuerdo al ámbito de sus competencias, estarán facultados a:

1. Solicitar la presentación del permiso municipal otorgado y exigir que porte del carné de identificación en la indumentaria establecida para cada giro;
2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos;
3. Verificar los procedimientos, observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales y de salubridad en que se expenden los productos alimenticios; y,
4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

Artículo 42.- Del debido proceso.- Las autoridades y/o funcionarios municipales, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y municipal. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se excedieren en sus atribuciones y funciones, serán motivo de la apertura del expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

Artículo 43.- De los informes.- Será obligación de la Policía Municipal informar al Sr. Comisario Municipal en forma periódica y respectiva sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias.

Artículo 44.- De los incentivos o estímulos.- La Alcaldía del Cantón Paltas, establecerá los incentivos o estímulos a los que las trabajadoras y trabajadores autónomos se harán

acreedores, en virtud del cumplimiento de la presente ordenanza y de su normativa de ejecución. El procedimiento y las categorías de incentivos o estímulos se establecerán de forma detallada en la normativa de ejecución.

Del mismo modo, la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, dispondrá a sus funcionarios correspondientes, para que se logre, a manera de incentivos, el acceso a programas de capacitación, educación, atención preventiva de salud y mejoramiento del mobiliario e infraestructura, que permita alcanzar el buen vivir a trabajadoras y trabajadores autónomos.

Artículo 45.- Clases de Infracciones.- Para ejercer las potestades de inspección y control, la Comisaría Municipal de Paltas, con el apoyo logístico de la Policía Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen las trabajadoras y trabajadores autónomos y el lugar donde las lleven a cabo. Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 46.- Infracciones leves.- Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, por parte del señor Comisario Municipal, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. El trabajador o trabajadora autónoma que no cuente con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad a la categoría de comercio y de servicios;
2. Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada; y;
3. Quien no utilice el diseño de mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad.

La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de tres horas, en la ciudad de Catacocha, en el sitio donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

Artículo 47.- Infracciones graves.- Serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la ciudad de Catacocha, en donde se haya cometido la infracción:

1. Quien realice actividades de comercio o servicio con permisos caducados.
2. Quien realice un cambio de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;

3. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, la credencial o el uniforme, sin la autorización correspondiente;
4. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;
5. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la norma vigente, sin la autorización respectiva;
6. Quien gestione la obtención de otro permiso, contando ya con uno vigente; y,
7. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o trabajador autónomo. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales o el órgano que sea competente.

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 7% de la remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites de la ciudad de Catacocha, en donde se haya cometido la infracción

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

Artículo 48.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo), dentro de los límites de la ciudad de Catacocha, en donde se haya cometido la infracción:

1. La trabajadora o trabajador autónomo que trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
2. Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo cumplimiento del debido proceso;
3. Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia; y,
4. Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso municipal adulterado; o, realice uso indebido del espacio público.

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 15% de la remuneración básica unificada y la suspensión del permiso municipal hasta por quince días.

Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada y la revocatoria del permiso municipal.

Artículo 49.- Reincidencia.- En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.

Artículo 50.- Aviso a las autoridades competentes.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

Artículo 51.- Revocatoria del permiso.- En caso de que la trabajadora o trabajador autónomo fuere sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado.

Artículo 52.- Medidas cautelares.- El Comisario con el apoyo de la Policía Municipal, bajo la coordinación de las autoridades de control, podrá ejecutar medidas cautelares como la retención de productos o mobiliario cuando se atente a la salud ciudadana, el adecuado uso del espacio público y la normativa legal municipal vigente, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso.

Artículo 53.- De los Productos Retenidos.-

1. Los productos o mobiliario retenidos serán devueltos a la trabajadora o trabajador autónomo, previo el trámite establecido en la normativa de ejecución de la presente ordenanza;
2. Los productos retenidos que atenten contra la salud serán destruidos o desechados, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma; y,
3. El mobiliario que haya sido retenido y que no haya sido retirado por la trabajadora o trabajador autónomo en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su retención, será dado de baja por parte del órgano correspondiente designado para el efecto, el cual elaborará un acta y entregará los bienes retenidos a la autoridad competente, quien dispondrá del mobiliario con fines sociales, y pondrá en conocimiento tales hechos al señor Alcalde del Cantón Paltas y al Concejo Municipal.

Artículo 54.- Del procedimiento administrativo sancionador.- La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico municipal, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta ordenanza. Para el caso de las actividades de trabajo comunitario, éstas se determinarán en la normativa de ejecución de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de treinta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Comisario Municipal, en coordinación con el Jefe de Rentas y el Departamento Financiero, implementará el Sistema de Información de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos (SITA).

Segunda.- Hasta el primer semestre del año 2015, se regularizará a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, que cumplan con la normativa legal vigente.

Tercera.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Comisión Municipal, integrada por: Comisario Municipal, Director de Gestión Ambiental, Jefe de Planificación y la Comisión de Planificación y Presupuesto del Cabildo Municipal; previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, elaborarán la normativa de ejecución de la presente ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Cuarta.- Los convenios, resoluciones y actos normativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, hayan expedido se adecuarán a lo prescrito en la presente ordenanza.

Quita.- Una vez concluido el proceso de regularización, se podrán otorgar más permisos de acuerdo a la disponibilidad y requerimiento de plazas.

Sexta.- El Departamento Médico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, elaborará, en el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Regla Técnica para el expendio de alimentos en el espacio público.

Séptima: No se tomarán en consideración en la presente Ordenanza a los comerciantes autónomos que realicen expendio de sus productos en las ferias libres (sábados y domingos); hasta regular con una normativa sus actos de comercio informal.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por el Concejo en pleno, a los veinte y dos días del mes octubre del año dos mil catorce.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: *Que LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN PALTAS*, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo del día miércoles veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce y miércoles veintidós de octubre del año dos mil catorce respectivamente.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las once horas con cuarenta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO .- LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

PROVEYÓ Y FIRMÓ LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN PALTAS, EL SEÑOR ARQUITECTO NERIO RAMIRO MAITA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS, EL DÍA MARTES VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país

